DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

ORDEN

de 12 de enero de 1994, por la que se declara refugio de fauna salvaje la finca Manso La Bruguera, en el término municipal de Les Masies de Roda.

La comarca de Osona goza de unas características ecológicas especiales ya que presenta una flora y una fauna muy variadas, en las cuales también se encuentran comunidades biológicas propias de otras regiones no mediterráneas.

Visto que la finca Manso La Bruguera representa fielmente una área típica de los hábitats de la zona y de las especies animales que hay en ella:

Vistos la solicitud de los propietarios de la finca citada, que los terrenos que la componen son cinegéticamente de aprovechamiento común, según disponen la Ley de caza de 4 de abril y su Reglamento, y el acuerdo favorable del Consejo de Caza de Catalunya;

Considerando que el artículo 35 de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, crea dos modalidades de áreas de protección de la fauna salvaje: las reservas naturales y los refugios;

Considerando que en el artículo 37 de la citada Ley se definen los refugios de fauna salvaje como áreas limitadas para preservar la caza, en las cuales está prohibida esta actividad,

ORDENO:

Artículo 1

1.1 Se declara refugio de fauna salvaje la finca Manso La Bruguera, situada en el término municipal de Les Masies de Roda, comarca de Osona, con la finalidad de proteger sus comunidades animales en el mantenimiento estricto de los equilibrios biológicos existentes.

1.2 Su superficie total es de 54 ha, incluidas en su totalidad en el término municipal de Les Masies de Roda, comarca de Osona.

Los límites del refugio se especifican en el anexo.

Articulo 2

2.1 La administración del refugio de fauna salvaje Manso La Bruguera corresponde a don Narcis Margall, propietario de la finca, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Medio Natural del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

El administrador deberá presentar anualmente una memoria en la que queden reflejadas las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.2 Este refugio lo deberá señalizar convenientemente el propietario de acuerdo con la Resolución de 15 de febrero de 1990 de la Dirección General del Medio Natural, por la que se dan las normas complementarias para la señalización de las áreas de protección de fauna salvaie.

Artículo 3

3.1 En el refugio de fauna salvaje de Manso La Bruguera queda prohibido permanentemente cualquier tipo de actividad cinegética y de captura de animales, y también la introducción de especies animales que no sean autóctonas.

3.2 Cuando razones de orden biológico, científico o técnico aconsejen la captura o dis-

minución de determinadas especies, la Dirección General del Medio Natural podrá conceder el permiso correspondiente, en el que se fijarán las condiciones a que deberá ajustarse.

Artículo 4

El incumplimiento o la infracción del régimen de protección establecido para este refugio de fauna salvaje se sancionará de acuerdo con lo que dispone la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, en su título 12, y se considerará como infracción grave.

DISPOSICIONES FINALES

- —1 La Dirección General del Medio Natural establecerá las normas y las características de las placas que señalizarán el refugio de fauna salvaje de Manso La Bruguera.
- —2 El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca podrá anexionar a este refugio otros terrenos que sean aportados voluntariamente por sus propietarios con esta finalidad, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

Barcelona, 12 de enero de 1994

Francesc Xavier Marimon i Sabaté Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

ANEXO

Límites del refugio de fauna salvaje Manso La Bruguera

Norte: Manso Bassas.

Este: río Ter.

Sur: parcela separada del Manso Bruguera propiedad de don Cándido Fortivo y don Lluís Puiades.

Oeste: Manso Sanglas y Manso Bassas.

(93.341.070)

RESOLUCIÓN

de 11 de enero de 1994, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 332/1991.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha dictado Sentencia, en fecha 7 de octubre de 1993, en el recurso contencioso administrativo núm. 332/1991, interpuesto por don Manuel Aries Lascorz contra la Resolución del conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya por la que se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del secretario general de 16 de octubre de 1990.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

"Fallamos:

"—l Estimar el recurso y anular la resolución administrativa impugnada, declarando el derecho del demandante a percibir la retribución económica correspondiente a la función desempeñada anteriormente indicada desde el día 1 de enero de 1984.

de enero de 1984.
"-2 No procede hacer una expresa imposición en cuanto a costas procesales".

Visto el texto de la citada Sentencia, y considerando lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa,

HE RESUELTO:

Disponer el cumplimiento, en sus términos exactos, de la Sentencia de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 332/1991.

Barcelona, 11 de enero de 1994

Francesc Xavier Marimon i Sabaté Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca (93.362.038)

*

DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA

CORRECCIÓN DE ERRATAS

en el Decreto 191/1993, de 13 de julio, por el que se determina el procedimiento aplicable para efectuar los reconocimientos periódicos de las instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica (DOGC núm. 1779, pág. 5477, de 4.8.1993).

Habiendo observado erratas en el texto del mencionado Decreto, enviado al DOGC y publicado en el núm. 1779, pág. 5477, de 4.8.1993, se detallan las oportunas correcciones:

En la página 5478, artículo 3.2, se debe añadir: "Este Plan debe entregarse, además, en so-porte informático ASCII".

En la página 5480, en el punto 1.5, donde dice: "/1.500π",

debe decir:

"/2.000".

En la misma página, punto 2.9, donde dice: "Medición de baja tensión fuera de los límites reglamentarios.". debe decir:

"Medición de baja tensión fuera de los límites ±1 7% Un2 (RVE), en bornes de instalación del abonado.".

En la misma página, punto 4.2, donde dice: "Signos de calentamiento anormal, o visión termográfica.", debe decir:

"Señales de calentamiento anormal descubiertos en inspección ocular o por visión ter-

En la misma página, punto 5.2, donde dice: "Humanidades...",

debe decir:

"Humedades...".

En la misma página, en el punto 6.3, donde dice:

"Signos de calentamiento anormal, o visión termográfica.", debe decir:

"Señales de calentamiento anormal descubiertos en inspección ocular o por visión termográfica.".

En la página 5481, punto 5.5, donde dice: "/1.500m", debe decir:

"/2.000x".

En la misma página, punto 6.7, donde dice: "Medición de baja tensión fuera de los límites reglamentarios.", debe decir-

"Medición de baja tensión fuera de los límites ±17% U_n2 (RVE), en bornes de instalaciones del abonado.".

En la misma página, punto 8.2, donde dice: 'Signos de calentamiento anormal, o visión termográfica.", debe decir:

'Señales de calentamiento anormal descubiertos en inspección ocular o por visión termográfica.".

En la misma página, punto 9.3, donde dice: 'Signos de calentamiento anormal, o visión termográfica.", debe decir:

"Señales de calentamiento anormal descubiertos en inspección ocular o por visión termográfica.".

En la misma página, punto 4.9, donde dice: "Falta de señal.",

debe decir:

"Falta de señal de peligro.".

En la misma página, punto 5.2, donde dice: 'No conectados.''. debe decir:

"No conectados a tierra o aislados.".

En la misma página, punto 7.5, donde dice: '...) 100) m...'', debe decir:

"...)/100)m...".

En la misma página, en el punto 8.2, donde

dice:
"Paralelismo con otras líneas eléctricas o de telecomunicación.", debe decir:

"Paralelismo con otras lineas eléctricas o de telecomunicación a distancia no reglamentaria.".

En la página 5482, en el punto 1.6, donde dice:

"Signos de calentamiento anormal, o visión termográfica.", debe decir:

"Señales de calentamiento anormal descubiertos en inspección ocular o por visión termográfica.".

En la misma página, en el punto 1.8, donde dice:

"Conductores aislados de tensión inferior a 1.000 V.", debe decir:

"Conductores aislados de tensión inferior a 1.000 V, a no ser que estén sobre aislantes de 1.000 V.".

En la misma página, en el punto 4.2, donde dice:

"Altura al terreno inferior a 4 m.", debe decir:

"Altura al terreno inferior a 4 m para conductores desnudos o a 2,5 m para los aislados.".

En la misma página, en el punto 5.1, donde

dice:
"...(420 kg conductor desnudo o bien 280 kg aislado para acometidas).", debe decir:

...(inferior a 420 kg para conductores desnudos o bien a 280 kg para entroncamientos con conductores aislados).".

En la misma página, punto 5.2, donde dice: 'Cruce por encima de línea de AT;", debe decir:

'Cruce por encima de línea de AT sin autorización específica;".

En la misma página, punto 6.1, donde dice: 'Paralelismo con líneas de AT (1,5×altura soporte).", debe decir:

"Paralelismo con líneas de AT a distancias inferiores a 1,5 veces la altura del soporte más

En la misma página, en el anexo 3, Estado actual de la instalación, donde dice:

"Defectos en la instalación adjunta, firmada por el facultativo que la suscribe", debe decir:

"Defectos en la instalación, según relación adjunta, firmada por el facultativo que suscribe".

(93.336.003)

DEPARTAMENT DE COMERC. **CONSUM I TURISME**

ORDEN

de 16 de diciembre de 1993, de concesión de subvenciones a la pequeña y mediana empresa comercial.

La experiencia adquirida en la aplicación del programa de reforma de las estructuras comerciales en el ámbito de la pequeña y mediana empresa aconseja establecer medidas para favorecer la creación y la modernización de establecimientos comerciales ubicados en el área afectada por proyectos de creación de zonas peatonales y también la modernización de establecimientos comerciales detallistas ubicados en comarcas y zonas de montaña o en municipios de escasa población, con el fin de fomentar su proceso de renovación.

Por ello, en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

ORDENO:

CAPÍTUIO 1 Normas generales

Artículo 1

Esta disposición tiene por finalidad establecer un sistema de ayudas a fondo perdido para los proyectos de inversión promovidos por pequeñas y medianas empresas comerciales detallistas ya establecidas, que contribuyan a la modernización y a la racionalización del sector.

A efectos de la presente Orden, se entiende por empresa comercial detallista aquella que tiene co. lo actividad principal la venta minorista, es decir, la adquisición de bienes y mer-cancías y su venta al consumidor final.

2.1 Se pueden acoger a las ayudas las personas físicas y jurídicas, ya establecidas como comerciantes, que quieran realizar nuevas inversiones en sus establecimientos comerciales minoristas siempre que por razón de su actividad o de su ubicación estén incluidos en alguna de las líneas de ayuda descritas en los artículos 5 y 6 de la presente Orden. En cualquier caso un mismo proyecto solamente podrá acogerse a una sola linea de subvención.

2.2 En el caso de otras formas societarias sin personalidad jurídica y de las comunidades de bienes, pueden ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que las integren, de forma mancomunada.

Artículo 3

Para beneficiarse de las ayudas que prevé esta Orden, los proyectos de inversión tienen que reunir las siguientes condiciones:

a) Su carácter debe ser básicamente comercial y encajar en el sector de comercio interior.

- b) Deben introducir innovaciones significativas a la función propiamente comercial que puedan contribuir a mejorar tanto la rentabilidad y productividad del establecimiento como la relación calidad-precio en beneficio del consumidor.
- c) Deben resultar viables económica y financieramente.
- d) No deben crear ni consolidar situaciones de monopolio.
- e) Deben ayudar a mantener y equilibrar la oferta comercial.

Artículo 4

No se consideran inversiones computables en el momento de determinar la subvención los